

noraticio, la realización de la prenda y las especialidades de la prenda por razón del objeto.

Tres capítulos más se distribuirán para abordar la hipoteca: el octavo se inicia con el examen sobre la formación histórica del concepto de hipoteca en el Código civil, su naturaleza jurídica, el rango hipotecario y su significado, la constitución de la hipoteca, los bienes hipotecables, la extensión de la misma, las hipotecas especiales y las legales; el capítulo noveno está dedicado a la acción hipotecaria como protección del derecho de hipoteca, la realización del valor de la cosa, la acción hipotecaria y la cancelación de la hipoteca; el capítulo décimo concluye con la hipoteca mobiliaria y la prenda sin desplazamiento, al narrar su concepto e historia, la naturaleza jurídica, la constitución de la garantía, la hipoteca mobiliaria, la prenda sin desplazamiento, el Registro de hipotecas mobiliarias y prendas sin desplazamientos y el procedimiento de ejecución.

Con el último, capítulo once sobre la anticresis, se concluye el tratamiento de los derechos reales limitados. Se concreta el concepto de anticresis, su historia y naturaleza jurídica, la posesión del acreedor anticrético, las clases de anticresis y el régimen general de la administración por el acreedor.

La obra viene cuidada con un aparato bibliográfico muy selecto y completo al final de cada capítulo; además, su visión crítica y jurisprudencial ponen en guardia al lector y especialista de los rasgos más característicos de las figuras tratadas.

JOSÉ BONET CORREA

ALVAREZ VIGARAY, Rafael: «El Derecho civil en las obras de Cervantes».
Preliminar de Rafael Gibert. Editorial Comares, Granada, 1987, 177 páginas.

No es la primera vez que el Catedrático de Derecho civil de la Universidad Complutense, profesor Alvarez Vigaray, dedica su atención, como jurista, a la Literatura: En 1976 publicó un estudio sobre **El Derecho civil en el teatro de Shakespeare** (cuyas obras, en especial, **El mercader de Venecia**, tanta atracción han ejercido sobre los juristas). El libro que ahora nos ofrece, cuando casi simultáneamente acaban de aparecer otros dos trabajos suyos sobre temas estrictamente jurídicos (**El sistema del Derecho civil en la literatura jurídica del siglo XIX español** y **La resolución de los contratos bilaterales por incumplimiento**), evidencia la inquietud intelectual y la fecundidad del autor.

En una primera parte, introductoria del estudio específico de carácter jurídico que seguirá después, se destaca la utilidad de los estudios de Gramática para el Derecho y las relaciones entre la Literatura y el Derecho. Por un lado, el Derecho, en su elaboración, exposición y aplicación, no puede prescindir del lenguaje (1). El profesor Alvarez Vigaray recuerda que «cuando en la Alta Edad

(1) A la investigación de las «características del Derecho positivo, en tanto que necesitado para su existencia de lenguaje», se dedicó, hace ya casi veinte años, un estudio con ese título: CAPELLA: *El Derecho como lenguaje*, Barcelona, 1968.

Media el Derecho no era una disciplina o conjunto de ellas dotada de autonomía, su estudio estaba comprendido en los de Gramática» (p. 35). El propio Cervantes, en su novela *El licenciado Vidriera*, como cita oportunamente el profesor Alvarez Vigaray, destaca su importancia, al afirmar que «no se puede pasar a otras ciencias si no es por la puerta de la Gramática» (p. 33).

Por lo que se refiere a la relación existente entre la Literatura (arte del lenguaje) y el Derecho, Alvarez Vigaray se plantea dos cuestiones: En primer lugar, si las manifestaciones jurídicas pueden ser consideradas como una parte de la Literatura, y, en segundo lugar, el valor que, para el Derecho, tienen las obras literarias. Respecto de la primera, después de exponer las opiniones enfrentadas al respecto, entiende que las leyes quedarían imperfectas, si no alcanzasen «la perfección y belleza del lenguaje» (2), lo que no significa que todas las producciones jurídicas deban encuadrarse en el campo de la literatura, como tampoco todas las manifestaciones literarias, según observa el propio Alvarez Vigaray, merecen verdaderamente este nombre. De todo modos, no pueden olvidarse sus profundas diferencias, que ya destacó Platón, al contraponer la actitud del poeta frente a la del legislador.

La segunda cuestión, relativa a la utilidad que para el Derecho ofrecen las obras literarias, es un tema pacífico. El profesor Alvarez Vigaray compendia las observaciones que, al respecto, se han formulado: Las fuentes literarias proporcionan conocimiento e información sobre instituciones de las que, a veces, se carece de fuentes jurídicas directas, o sólo se poseen fragmentariamente; permiten percibir cómo las normas jurídicas eran entendidas, aplicadas y, a veces, burladas; divulgan los problemas jurídicos, permitiendo un mayor conocimiento de los mismos e influyendo poderosamente en la corrección de sus defectos; finalmente, tienen un gran valor pedagógico, siendo muy útiles para despertar el interés y la motivación del alumno de Derecho.

Por lo que concierne al aspecto jurídico de las obras estudiadas, Alvarez Vigaray indica que las referencias jurídicas en Cervantes pueden agruparse en tres apartados: a) menciones de términos o instituciones jurídicas, para comparar o definir una situación descrita en los textos (así, las alusiones a la muerte civil o a la obligación guarentigia); b) planteamientos más amplios en los que se desenvuelve una institución jurídica (buen ejemplo lo constituye la posesión de buena o de mala fe, en el hallazgo de la maleta de Cardenio); c) representar una institución jurídica la materia central de una novela o drama (así, el Derecho Matrimonial, en el estremés *El juez de los divorcios*). Este variado y abundante tratamiento evidencia en Cervantes un notable conocimiento del Derecho, y el profesor Alvarez Vigaray lo pone de relieve en numerosos lugares de su obra (pp. 85, 88-89, 95, 102, 105, 108, 110, 114, 144, 154, 162 y 167). Este reconocimiento, sin embargo, no hace perder al autor, en ningún momento, la objetividad y la ponderación en sus juicios (así, pp. 93, 107-108, y 120); por ello, al preguntarse por la razón de aquel saber, no se adhiere a la opinión, a veces expuesta, de que Cervantes cursó estudios de Derecho. No fue «jurisconsulto», afirma; pero no hay inconveniente en darle el calificativo de «jurisperito» si se atribuye a esta palabra «el significado de persona medianamente entendida en leyes» (p. 46).

(2) Cfr. LLEWELLYN: *Belleza y estilo en el Derecho*, trad. y pról. de J. Puig Bru-tau, Barcelona, 1953; MARÍN PÉREZ: *La política del Derecho*, 1963, pp. 98 y ss.

Si las referencias cervantinas a temas jurídicos pueden agruparse, con un criterio cuantitativo, del modo antes dicho, no será éste, sin embargo, el método de estudio que siga el autor, sino el propiamente jurídico, representado por el sistema de las *Pandectas* o de Savigny. De este modo, en el capítulo dedicado a la Introducción al Derecho y Parte General del Derecho civil, examina el profesor Alvarez Vigaray la idea de la justicia como valor legitimador de la comunidad política («Es tan buena la justicia —dice en cierta ocasión Sancho— que es necesario se use aun entre los mismos ladrones»), la coactividad de las normas, la legítima defensa, las circunstancias modificativas de la capacidad y, entre otras, el sexo, la edad, la condición social, la religión (con referencia especial a los moriscos, a cuya expulsión alude Cervantes en varios lugares de sus obras) y la prodigalidad, que se encuentra descrita en los textos cervantinos con más precisión que en las *Partidas*. Mención especial recibe el tema de la locura, que es asunto predilecto en Cervantes y cuyas descripciones profundas, detalladas y magistrales han creado personajes tan exactos como Don Quijote, Tomás Rueda y Cardenio, entre otros. A este respecto, observa Alvarez Vigaray: «Hay que destacar el que estos relatos, impecables desde el punto de vista de la ciencia médica, dejan en segundo plano o no lo tratan, el aspecto jurídico de la enfermedad. Los locos cervantinos, casi sin excepción, conviven en sociedad, no son internados nunca en los hospitales y, mucho menos, son objeto de incapacitación. Se eluden así frontalmente las principales consecuencias jurídicas de la enfermedad» (p. 73). Otras instituciones mencionadas son la muerte civil y las cosas divisibles e indivisibles, sobre las que el picaresco episodio de la cola del asno, protagonizado por Lope Asturiano en *La ilustre fregona*, permite al profesor Alvarez Vigaray efectuar agudas observaciones.

En el capítulo dedicado al Derecho de cosas destaca el amplio análisis relativo a la posesión de buena y de mala fe, a propósito del hallazgo que hizo Sancho, de la maleta de Cardenio (pp. 95-102), la reivindicación de las cosas compradas, procedentes de hurto (pp. 102-104) y la descripción, muy detallada y ajustada a Derecho, que Cervantes hace de la constitución de un censo consignativo (pp. 105-106).

Muy extensa es la parte dedicada al Derecho de obligaciones y contratos (pp. 107-145). En ella analiza el autor la obligación de garantía, las obligaciones ejecutivas, la libranza (a propósito de la que Sancho, como tomador, denominó «libranza pollinesca»), el arrendamiento de servicios, a cuyo objeto se examina la relación establecida entre Don Quijote y Sancho (pp. 120-126) y la existente entre el labrador Haldudo y su criado Andrés (pp. 116-119), a quien Don Quijote trató de socorrer, dictando una sentencia que representa, como Alvarez Vigaray razona, un precedente de la Escuela de Derecho libre. El contrato de hospedaje, los contratos aleatorios, como el juego y la apuesta, y diversos supuestos de responsabilidad por daño, son cuestiones que, entre otras, aparecen también desentrelazadas.

La institución matrimonial ocupa un puesto central y reiterado en las obras cervantinas y es lógico, por ello, el interés del capítulo dedicado al Derecho de familia. En él encontramos referencia a los contratos preparatorios del matrimonio (como el corretaje matrimonial, en *El casamiento engañoso*) y los esponsales. La intervención de los padres en el matrimonio de los hijos, los vicios del consentimiento, la indisolubilidad matrimonial, la dote, los gananciales y el prohiamiento constituyen motivos centrales, unas veces, o referencias episódicas, otras,

pero siempre exactas, en las novelas y entremeses cervantinos. Merece destacarse, como hace el autor, el profundo conocimiento que Cervantes demuestra tener de los requisitos y formalidades del matrimonio, antes y después del Concilio de Trento, de cuya diferente regulación el insigne escritor sabe extraer los oportunos recursos que la ficción demanda en cada caso en sus obras (pp. 154 y ss.).

En la parte última de la obra, dedicada al Derecho de sucesiones, subraya el autor la precisión de las menciones que existen en esta materia (como ocurre con el número de testigos requeridos, según se trate de un testamento abierto o cerrado), y analiza con detalle las manifestaciones testamentarias que ofrecen las obras de Cervantes, como el del propio Don Quijote, el de Carrizales (en *El celoso extremeño*) y el de Constanza (en *La ilustre fregona*).

Como se advierte del apretado resumen efectuado, la obra reseñada constituye un estudio completo en los dos planos enunciados en su título: Desde el punto de vista del material analizado, porque comprende, no sólo la obra fundamental de *El Quijote*, sino la totalidad de las restantes obras, novelas y piezas de teatro de Cervantes. Desde el plano jurídico, porque el estudio jurídico de ellas se despliega sistemáticamente respecto del conjunto del Derecho civil. Esta doble totalidad, culminada por la completa referencia bibliográfica, evidencia la singularidad del trabajo del profesor Alvarez Vigaray y el interés del mismo.

Por otra parte, de cuanto se dijo antes, a propósito de la relación entre la literatura y el Derecho y la utilidad de la primera para el segundo, encontramos un buen ejemplo en este libro. La literatura cervantina se enriquece con esta obra, de consulta inexcusable. El estudioso de Cervantes y el mero aficionado a la lectura del genial escritor, se deleitará con esta **relección**, iluminada, desde el punto de vista del Derecho, con las observancias, matices y comentarios que el paciente y riguroso análisis del autor ofrece. Al estudioso y al estudiante del Derecho proporciona el profesor Alvarez Vigaray una visión magistral del Derecho civil incardinado en la realidad social del tiempo cervantino; nos muestra cómo el Derecho se manifiesta en los actos cotidianos del vivir humano y, con la apoyatura de la obra de Cervantes, pasa revista a buena parte de las instituciones jurídico-civiles en el Derecho histórico (Fuero Juzgo, Partidas, Nueva Recopilación) y aun en el vigente.

Unas páginas preliminares, de brillante y rico contenido, del profesor Gibert, prologan la obra. Merece destacarse, finalmente, la cuidada impresión, portada y original diseño con que la Editorial Comares y su inspirador, el jurista Miguel Angel del Arco han llevado a cabo la publicación de esta obra.

JUSTO J. GÓMEZ YSABEL.